

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO ACERO NARANJO

RADICACIÓN NRO.762484089002 2009-00290-00

Febrero 24 de 2022

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte actora, previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte nuevo avalúo del bien inmueble a rematar, toda vez que el aportado se aprobó en auto de 22 de mayo de 2019, superándose un término mas que razonable para tenerlo como base de la licitación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0579849894bf7da838bcbb878601e14bf7045515449c878da3d0425b49757c80**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

i02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de febrero de 2022.

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDER FERNANDO SANCHEZ AREVALO
RADICACIÓN: 7624840890022018-00349.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87aa59e2920c1f68506ef28654f06ce57c6446a837e1641ed610422e74f5039b**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso
1ºTeléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS BERTEL
Radicación Nro.7624840890022019-00042-00

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS BERTEL**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **19 de febrero de 2019**.

La demandada **NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS BERTEL** fue notificada por intermedio de curadora Ad - Litem, quien pese de haber contestado la demanda no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

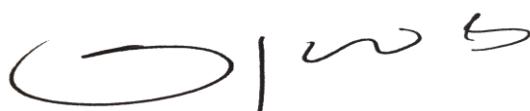
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **19 de febrero de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$572.266,65 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604f21f9f17a80e66cd921f556f215ce08b810f0ea6b702088b900f6f78a5bc3**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso

1ºTeléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002- 2019-00207-00

DEMANDANTE: COOTRAIPI

**DEMANDADO: LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN, y
LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA**

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

COOTRAIPI, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN, y LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **8 de mayo de 2019**.

Los demandados **LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN, y LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA** fueron notificados por intermedio de curadora Ad - Litem, quien pese de haber contestado la demanda no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

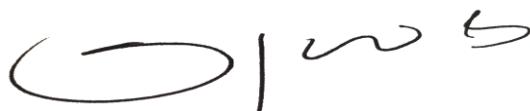
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **8 de mayo de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$931.714,05 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974cfc54c450196b9b22fa60574d20b1afc6a5cc7b7a777abb6e5ec862247cb0**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Piso

1ºTeléfono 257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00525-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JOSE ALVARO CAICEDO NIEVA

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

COOTRAIPI, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JOSE ALVARO CAICEDO NIEVA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **22 de octubre de 2019**.

El demandado **JOSE ALVARO CAICEDO NIEVA** fueron notificados por intermedio de curadora Ad - Litem, quien pese de haber contestado la demanda no propuso excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

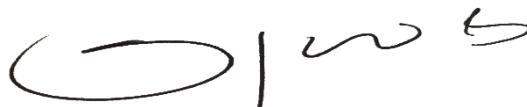
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **22 de octubre de 2019**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$835.572,05 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260d91be096138e5afc70fa2b432f3f23c0217084e79552bce2f59384b922318**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ ARANGO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00243-00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se puede observar que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de diciembre de 2021, por lo anterior de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Liliana C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b7847bef947244742eb76ca485fc1e2cf69a1bdade0fc644d542dbc6580463**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, febrero 24 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00419-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890903938-8
DEMANDADOS: MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA C.C.16'269.626
Y NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO C.C.31'172.119
Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Mínima Cuantía.

En atención al informe de Secretaria que antecede, y como quiera que, a parte actora, aporta una nueva dirección para que sea tenida en cuenta como lugar donde se ha de notificar al aquí demandado, señor **NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO**. El Despacho,

DISPONE:

TENER, como dirección electrónica en la que se ha de notificar al demandado señor **NEOFANY MONTAÑO MONTAÑO**, CALLE 43 4 04 AGUACLARA PALMIRA, en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

El Despacho insta a la parte demandante, para que realice notificación, en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P.

Por otro lado se tiene por notificado al señor MANUEL DE LOS SANTOS MURILLO ARBOLEDA personalmente, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien en el término concedido para pronunciarse, guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097c508166e7a75ac21f46abebc19961fb6875e2bc23cd3d45a4ca26d15bee6b**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022021-00458-00

DEMANDANTE: ARBEY DOMINGUEZ

DEMANDADO: CLAUDIA MESA CORREA

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 564. Se requerirá al Pagador de la entidad **PROFAMILIA**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 654 del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **CLAUDIA MESA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 67'003.327, como trabajador de esa entidad.

Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR: al Pagador de la entidad **PROFAMILIA**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 654 del 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bf1cef649e124d7c4c13d7ba8aef95c90b0deb76c65c2de2ce19c8b4a435b8**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 7624840890022021-00478-00

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VARGAS

DEMANDADOS: LUZ ESTELLA ESPINOSA GUTIERREZ E INDETERMINADOS

Verbal de Pertenencia.

En atención a la Constancia de secretaria visible a folio 14 del expediente digital, y revisado el paginario, se glosa al expediente la constancia de emplazamiento en un diario de amplia circulación que realizó la apoderada de la parte actora, no obstante a ello, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazados, tanto a la demandada LIZ ESTELLA ESPINOSA GUTIERREZ, así como a todas personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

De otra parte, se requiere a la Abogada de la parte demandante, para que aporte el resultado del trámite de inscripción de demanda y la comunicación de la existencia del proceso a las entidades competentes para ello, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366fe003919d294bf32ff400572d70164d96828345f884856a653bd53f61d280**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022021-00506-00

DEMANDANTE: UBANER DE JESUS BUSTAMANTE SALDARRIAGA C.C. 6'288.516

DEMANDADO: ALVARO CORREA C.C. 16.859.356

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fols. 9 y 10. Se requerirá al Pagador de la **EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante del 23 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicitó el embargo y retención preventiva de la 5ta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **ALVARO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.859.356**, como trabajador de esa entidad. Lo anterior so pena de hacerse acreedor a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

REQUERIR: al Pagador de la **EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante del 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1789d0e518e6969fd37a5e2a5e6b7a80c35d7b0d89f6ff07da907587d6435e1c**
Documento generado en 24/02/2022 12:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso
1ºTeléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinticuatro (24) de febrero dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-657-00
DEMANDANTE: BANCO DEBOGOTA S.A.
DEMANDADO: ESTEBAN TRUJILLO GIRON
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO DEBOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINOR CUANTÍA** en contra de **ESTEBAN TRUJILLO GIRON**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **13 de enero de 2022**.

El demandado **ESTEBAN TRUJILLO GIRON** fue notificado por los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

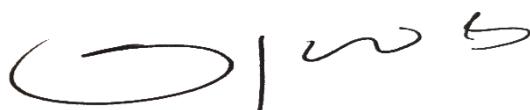
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **13 de enero de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2'978.370,65 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Liliana C.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 25/02/2022
DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c62c6998d2ee902c25064bb05384aef4b28570d80dea114ed91252ffce5b0**

Documento generado en 24/02/2022 12:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>